



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 29 de agosto de 1952

Núm. 242

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 4 de agosto de 1952 por la que se readmite al servicio activo del Estado a doña Rafaela García Ibañez, en virtud de expediente de depuración político-social	
<i>Orden</i> de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Teresa Figueroa y Díaz Gayoso contra <i>Orden</i> del Ministerio de Educación Nacional de 29 de marzo de 1951	3922	3928	
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 25 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Federico Gregorio Serrano Martín	3922	<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmarín Key para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. número 3»	
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Severo Aldaz Uranga, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	3922	3928	
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Ovidio Castro Amor	3922	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA		HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Constantina Criado Pilan», instituida en Buñol (Valencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	
<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1952, conjunta de ambos Departamentos, para ejecución de la Ley de 15 de julio de 1952 que autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos destinados a la adquisición de viviendas por sus inquilinos	3923	3928	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo exención de impuestos a la tombola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Oviedo, ha de celebrarse durante el mes de septiembre del presente año en Oviedo, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952	
<i>Orden</i> de 10 de julio de 1952 por la que se da orden de extinción de la entidad «Victoria-Incendios», domiciliada en Madrid, dejando el remanente de los bienes a disposición de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros por causa de Seguridad Nacional	3925	3929	
Otra de 24 de julio de 1952 por la que se dispone se declare caducado el derecho que fué otorgado a la Mutualidad de Seguros de Aicra «Júcar», por la Orden ministerial de 8 de julio de 1942, para operar en el Ramo de Incendios	3925	Concediendo exención de pago de impuestos a la tombola que, acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizada por el señor Obispo de Gerona, ha de celebrarse en Arbuclas	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		3929	
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado, en situación de supernumerario, con las sanciones que se indican, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José de Cantos Abad	3925	Concediendo exención de pago de impuestos para las tombolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, han de celebrarse en Milagro, Pitillas y Azagra	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		3929	
<i>Orden</i> de 3 de julio de 1952 por la que se intensifican los estudios de la carrera de Ingenieros de Montes	3926	Concediendo exención de pagos de impuestos para las tombolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de Albacete, han de celebrarse en Yeste y Hellín	
Otra de 30 de julio de 1952 por la que se adjudica definitivamente la adquisición de máquinas de escribir con destino a Escuelas del Magisterio, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas	3926	3929	
Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar los bienes inmuebles propiedad de la Fundación «Castellón», sita en Anna, provincia de Valencia	3926	<i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros que se indica para aceptar reaseguros en España	
MINISTERIO DE TRABAJO		3929	
<i>Orden</i> de 5 de julio de 1952 por la que se declara vinculada a don Rogelio García Alvarez la casa barata y su terreno número 4, calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León	3927	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Cádiz	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		3929	
<i>Orden</i> de 1 de julio de 1952 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Elena», núm. 2.861, de la provincia de Palencia	3927	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales.</i> —Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del actual)	
		3930	
		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando a concurso las obras de superestructura del tramo de Pravia a Avilés y ramal al puerto de San Juan de Nieva, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón	
		3930	
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Miguel Hernández Hernández, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Béjar	
		3931	
		<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando expediente de obras de reparación en el Palacio de Carlos V, de la Alhambra de Granada	
		3931	
		Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid. <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Rectificando un error de transcripción en el Decreto del Servicio Nacional de Lectura	
		3931	
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la modificación de la línea eléctrica que se cita	
		3931	
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	
		3932	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Teresa Figueroa y Díaz Gayoso contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Teresa Figueroa y Díaz Gayoso contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de marzo último, por la que se crea, entre otras, una Escuela unitaria de niñas en la Escuela de Comercio de Lugo, y

Resultando que doña María Teresa Figueroa y Díaz Gayoso, Maestra provisional de la Escuela preparatoria para la de Comercio de Lugo (Sección de niñas), impugnó en reposición la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 29 de marzo de 1951, en virtud de la cual se creaba, entre otras escuelas preparatorias, una Unitaria de niñas en la Escuela de Comercio de Lugo, alegando que dicha Escuela estaba ya creada con dos Secciones, una para cada sexo, por Orden ministerial de 29 de abril de 1950, y la recurrente, nombrada para regentar la Sección de niñas por otra Orden de 2 de junio siguiente, por lo que para evitar la confusión y colisión de derechos que pudiera derivarse de la aplicación de la resolución ministerial en cuestión suplicaba se rectificara en el sentido de que se ampliara una sección a cargo de Maestra en la repetida Escuela preparatoria que ya funcionaba desde hacía un año;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, entendió desestimado el recurso de reposición, por aplicación del silencio administrativo, y formuló recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y súplica y agregando que con fecha 14 de mayo último le ha sido comunicada a la recurrente una Orden del Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de la Dirección General de Enseñanza Primaria en la que se manifiesta que la Preparatoria creada por Orden de 29 de marzo anterior en la Escuela de Comercio de Lugo tiene el carácter de Sección de Niñas número 2; pero como la referida aclaración no tiene la misma solemnidad que la Orden impugnada, ya que es de rango inferior, reitera su solicitud de que se revoque la resolución recurrida;

Resultando que la Subsecretaria del Ministerio informa que el recurso debe declararse improcedente, ya que en el caso presente no existe vicio de forma ni infracción legal que lo pueda fundar, y la simple omisión material contenida en la Orden impugnada, ya rectificadas por la Jefatura de la Sección de Escuelas es inoperante para la situación administrativa de la recurrente. «El hecho de crearse—añade el Centro informante—en la Escuela Preparatoria para ingreso en la Escuela de Comercio de Lugo una Sección número 2 de niñas, no constituye ningún agravio para la Maestra que viene regentando la Sección número 1. Las respectivas denominaciones de ambas Secciones están perfectamente aclaradas y es superfluo dictar una nueva Orden ministerial efecto.»

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando, en cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, que la interesada interpuso en tiempo y forma la reposición que exige el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, ya que la resolución impugnada se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de 8 de abril de 1951, y el escrito de formulación del recurso tuvo entrada en la Escuela de Comercio de Lugo el día 21 del mismo mes y año y, además, la instancia por su contenido y la misma denominación que la de la reclamante tiene el carácter de recurso de reposición;

Considerando, por lo que se refiere al fondo del problema planteado, que ya ha sido realizada la aclaración que solicita la interesada, toda vez que la Jefatura de la Sección de Creación de Escuelas de la Dirección General de Enseñanza Primaria ha declarado que mediante la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de marzo de 1951 no se ha creado una nueva Escuela Preparatoria de niñas para el ingreso en la de Comercio de Lugo, sino simplemente una Sección en la Escuela que ya existía y que, en virtud de la publicidad que se da a la rectificación aludida al ser recogida en este recurso, no parece necesario revocar la resolución impugnada, sino que, por el contrario, debe entenderse definitivamente esclarecida la cuestión debatida, por lo que debe concluirse que no ha lugar a resolver la petición de la reclamante.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber quedado aclarado que la Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 no creó una nueva Escuela Preparatoria de niñas para el ingreso en la de Comercio de Lugo, sino que la Preparatoria a que se refiere dicha resolución tiene el carácter de Sección niñas número 2.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Federico Gregorio Serrano Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Gregorio Serrano Martín, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al referido funcionario, con la categoría anteriormente expresada y

sueldo anual de siete mil pesetas, en plaza vacante de dicha categoría y clase, por pase a la excedencia voluntaria de don Arturo González Barbudo, que la servía, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1952—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Severo Aldaz Uranga, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Severo Aldaz Uranga, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al referido funcionario, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, antigüedad de 14 de enero de 1950 y efectos económicos a partir del acto posesorio, quedando a disposición de esa Dirección General de su cargo para su destino a donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Ovidio Castro Amor.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ovidio Castro Amor, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada y sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y efectos económicos a partir de la toma de posesión, en vacante producida por promoción de don José Jover Nicolás, quedando a disposición de esa Dirección General de su cargo, para ser destinado donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA

ORDEN de 12 de agosto de 1952, conjunta de ambos Departamentos, para ejecución de la Ley de 15 de julio de 1952 que autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos destinados a la adquisición de viviendas por sus inquilinos.

Ilmos. Sres.: Dictada la Ley de 15 de julio de 1952 para la concesión de préstamos a los inquilinos que deseen ejercitar los derechos de tanteo y retracto que concede la de Arrendamientos Urbanos, es preciso señalar las reglas a que ha de acomodarse al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en la tramitación de dichos expedientes, y en su virtud, haciendo uso de las facultades que determina el artículo 18 de la Ley primeramente citada, los Ministerios de Hacienda y Justicia han acordado aprobar las siguientes normas:

1.ª Determinación de las aportaciones de los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorros

El Ministerio de Hacienda fijará la aportación inicial y sucesivas a cargo de la Banca privada y de las Cajas de Ahorros benéficas a que se refiere el artículo segunda de la Ley de 15 de julio de 1952.

Para todas las operaciones relativas a la financiación de estos préstamos se ampliará el cometido asignado a la Oficina especial creada en el Banco de España por la Orden ministerial de 25 de junio de 1947, complementada por la de 22 de febrero de 1950, que tendrá en relación con el servicio de préstamos para adquisición de viviendas por sus inquilinos las mismas funciones que le fueron atribuidas para ejecución de las Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, adaptándolas a las modalidades de la citada de 15 de julio de 1952.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para anticipar de sus fondos propios las cantidades precisas para la concesión de estos préstamos, de los que será reintegrado oportunamente por la Oficina especial del Banco de España a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.ª Condiciones para solicitar estos préstamos

Tendrán derecho a la obtención de esta clase de préstamos los inquilinos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que ocupen, efectivamente, la vivienda con anterioridad al día 16 de julio de 1949.

b) Que las rentas pactadas, con exclusión de los aumentos legales autorizados, no excedan de las cantidades que se detallan a continuación:

175 pesetas mensuales, o 2.100 pesetas anuales, para viviendas construidas o habitadas por primera vez hasta el 17 de julio de 1936.

250 pesetas mensuales, o 3.000 pesetas anuales, para las construidas o habitadas desde el 18 de julio de 1936 a 1 de enero de 1942.

375 pesetas mensuales, o 4.500 pesetas anuales, para las construidas o habitadas con posterioridad a 1 de enero de 1942.

c) Que los solicitantes o sus cónyuges, no separados legalmente, no sean propietarios o arrendatarios de otra vivienda en la misma población donde residan.

d) Que los mismos no posean los me-

dios económicos necesarios para adquirir la que habiten como inquilinos.

e) Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afectada de derribo por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes en la fecha en que se solicite el préstamo; y

f) Que el local o vivienda que motive la petición del préstamo esté comprendida en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, que no se halle destinado a escritorio u oficina.

3.ª Justificación de las peticiones

La petición del préstamo se ajustará al modelo que se describe al final de la presente Orden, acompañándose a la solicitud los documentos siguientes:

a) Contrato original de inquilinato, que servirá de justificante de la fecha en que el solicitante habita la vivienda, así como de la renta mensual a efecto de los apartados a) y b) de la norma segunda.

b) Certificación expedida por la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la Provincia, acreditativa de que el solicitante o su cónyuge, no separado legalmente, no son propietarios de vivienda en la localidad donde residen.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía correspondiente.

d) Certificación expedida por el Ayuntamiento, justificativa de que el inmueble correspondiente no se halla afectado de derribo como consecuencia de planes urbanísticos vigentes en la fecha de la petición.

e) Declaración jurada, en la que el solicitante hará constar que él y su cónyuge carecen de medios económicos, que no son arrendatarios de otra vivienda dentro de la misma localidad y que el local no se halla comprendido dentro del artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; quedando facultado el Instituto de Crédito para practicar las informaciones que estime pertinentes sobre la veracidad de las manifestaciones contenidas en dicha declaración.

f) Certificación en relación expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, acreditativa de que la vivienda o inmueble de que forma parte se encuentra inscrito a nombre del vendedor, con expresión de los gravámenes también vigentes con respecto a una u otro.

Los honorarios de los Registradores de la Propiedad por la expedición de estas certificaciones se reducirán en un 50 por 100.

Por su parte, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para reclamar de las Delegaciones de Hacienda los siguientes datos:

Certificación de la fecha en que el inmueble fué dado de alta por primera vez. Descripción del inmueble, con el valor en venta y renta.

Si el inmueble se hallase edificado en la capital de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, el dato anterior vendrá ampliado con un informe sobre el estado de dicho inmueble y su valor real en la actualidad.

Este servicio será cumplimentado gratuitamente y con preferencia a cualquier otro por los Arquitectos al Servicio de la

Hacienda, sin que en ningún caso el plazo invertido en su cumplimiento sea superior a ocho días.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional no admitirá ninguna solicitud cuya justificación no se halle completa con arreglo a los apartados a), a f) de esta norma.

4.ª Obligaciones de los solicitantes de préstamos

Los peticionarios de estos préstamos se comprometen a lo siguiente:

a) A la amortización del préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Instituto de Crédito de Madrid, sin perjuicio de poder anticipar total o parcialmente el reembolso en cualquier momento.

b) A constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, sobre la vivienda para la que se solicita el préstamo.

c) A no enajenar, gravar ni arrendar la vivienda o ceder de cualquier otro modo su uso, en un plazo de tres años, y transcurrido éste, a no realizar ninguna de dichas operaciones sin la autorización escrita del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

d) A asegurar la vivienda de incendios y riesgos catastróficos, con cláusula a favor del Instituto para que éste autorice el pago del siniestro únicamente en el caso de que el asegurado se halle al corriente en el pago de las mensualidades.

5.ª Responsabilidad y sanciones

La falsedad de los datos consignados en la solicitud o en los justificantes de la misma dará lugar a la denegación del préstamo y, en su caso, al vencimiento anticipado de éste y al ejercicio de la acción para hacerse efectiva la hipoteca que ha de constituirse a favor del Instituto, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más, siendo de cuenta del solicitante todos los gastos que se hayan originado.

La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización e intereses del préstamo autorizará al Instituto de Crédito para ejercitar dicha acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente. Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

La falta de pago de la póliza de seguros facultará igualmente al Instituto para la resolución del préstamo.

6.ª Cuantía del préstamo

El préstamo podrá alcanzar hasta el 70 por 100 del valor real de la vivienda, según apreciación que habrán de realizar los Arquitectos del Instituto de Crédito, sin que pueda exceder la cantidad que haya de prestarse del resultado de capitalizar la renta a que se hace referencia en la norma tercera y en el artículo 87 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al tipo de 3 por 100 de las construidas y habitadas por primera vez antes de 1 de enero de 1942, y al 4,50 por 100 para las posteriores a dicha fecha, detallándose a continuación el resultado de dicha capitalización.

	Al 3 por 100	Al 4,50 por 100
Renta de 175 pesetas mensuales	70.000 ptas.	46.666,66 ptas.
» 250 »	100.000 »	66.666,66 »
» 375 »	150.000 »	100.000,00 »

Si la cantidad resultante de la capitalización fuese superior al precio fijado para la transmisión se entenderá reduci-

do a éste, siempre que no rebase el 70 por 100 del valor real a que se hace referencia al principio de esta norma.

7.ª Concesión del préstamo

Una vez acordada la concesión del préstamo, el Instituto de Crédito expedirá un certificado en el que conste el nombre del beneficiario, con especificación de la vivienda para la que se concede el préstamo y el importe de éste. Dicho certificado, que podrá ser endosado a favor del vendedor, tendrá el carácter de crédito contra el Estado y se hará efectivo por el Instituto en el momento en que se presente la escritura de compraventa e hipoteca o, en su caso, al formalizarse en las oficinas del mencionado Organismo la hipoteca, según se determina en la norma siguiente.

Al dorso del referido certificado se detallarán las cláusulas que habrán de figurar en la escritura de hipoteca que se ha de constituir a favor del Instituto, sin cuyo cumplimiento no tendrá valor alguno.

En el caso de que la vivienda o el inmueble a que pertenezca esté hipotecada, además del certificado endosable a favor del vendedor y de que anteriormente se haya hecho mérito, expedirán otro u otros certificados, según haya uno o más acreedores hipotecarios, los que también tendrán el carácter de endosable a favor de éstos por la cuantía de sus respectivos créditos, todo ello con el fin de que el acreedor o acreedores puedan cancelar la hipoteca o hipotecas que graven la vivienda.

Si la vivienda objeto del préstamo no estuviese hipotecada como finca independiente, pero si lo estuviese el inmueble o finca a la que pertenece, será necesario que se haga debidamente la distribución de dicha hipoteca entre los diferentes pisos o partes de piso, para que puedan cancelarse parcialmente en la parte que corresponda a la vivienda para la cual se concede el préstamo.

8.ª Adquisición de la vivienda y escrituración del préstamo

Con el objeto de facilitar la formalización de la escritura de compraventa y de hipoteca con anterioridad a la percepción del préstamo, el adquirente podrá endosar el certificado o certificados a que se refiere la norma anterior a favor del vendedor y, en su caso, también de los acreedores hipotecarios que pudieran existir, recibiendo uno y otro u otros los dichos certificados, por los importes líquidos que a favor de los mismos resulten, los que serán satisfechos por el Instituto contra presentación de la escritura a que se ha hecho referencia con anterioridad, con la debida nota del Registro de la Propiedad de quedar afecta en su primera hipoteca, como garantía del préstamo concedido por dicho Organismo.

Si el vendedor o acreedores no aceptasen dichos certificados en equivalencia de su valor como efectivo, la escritura de compraventa, cancelación de hipoteca anterior y constitución de la que ha de otorgarse a favor del Instituto de Crédito, habrá de formalizarse en Madrid, en su domicilio legal, compareciendo en dicho acto los interesados en la operación o personas que legalmente les representen.

9.ª Reembolso de los préstamos por los prestatarios

Al objeto de facilitar a los prestatarios el reembolso de los préstamos, se considerarán éstos amortizables por anualidades completas de interés y amortización, durante el periodo de tiempo concedido para ésta, estimándose vencida la primera anualidad el día 1 del mes siguiente a la firma de la escritura de préstamo, pero fraccionándose su cobro en doce mensualidades del mismo importe, que serán sa-

tisfechas dentro de los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes a dicha fecha. Este procedimiento seguirá aplicándose hasta la total cancelación del préstamo.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1952.

ITURMENDI GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y Hacienda.

MODELO DE SOLICITUD DE PRESTAMO PARA ADQUISICION DE VI- VIENDAS CON ARREGLO A LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1952

OBSERVACIONES:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.ª La solicitud se formulará en el Modelo Oficial que facilitará el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. | N.º del Registro |
| 2.ª No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los justificantes que en la misma se detallan. | Fecha de presentación |

Al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional:

D., de estado, de años de edad, con domicilio en calle plaza número, letra, teléfono núm., casado con D.ª

(Si estuviese separado legalmente de su cónyuge, indíquese el domicilio de éste.)

EXPONE:

Que desean acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 para la adquisición de la vivienda que habito, solicito de ese Instituto de Crédito un préstamo de a cuyo efecto,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1.º Que los datos que figuran en esta declaración son exactos, quedando advertido de que cualquier omisión o falsedad será causa de denegación del préstamo y del ejercicio de la acción para ejecutar la hipoteca, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.

2.º Que el local que habito y para el cual solicito el préstamo se halla situado en calle plaza n.º, piso

3.º Que la renta primeramente pactada que figura en el contrato de arrendamiento es de pesetas mensuales, según justifico con el contrato original que acompaño.

4.º Que la fecha de dicho contrato de arrendamiento es de de de 19.....

5.º Que ocupo la vivienda desde el día de de 19..... o sea, con más de tres años de antelación al 16 de julio de 1952, fecha de la publicación de la Ley del día 15 del mismo mes y año, según se deduce del contrato de arrendamiento que se une.

6.º Que acredito la buena conducta mediante certificado que acompaño, expedido por la de en de de 19.....

7.º Que no soy propietario ni arrendatario de otra vivienda sita en esta población, justificando mi condición de no propietario con la certificación de la Administración de Propiedades que se adjunta.

8.º Que carecemos mi cónyuge y yo de los medios económicos necesarios para adquirir la vivienda que habitamos en concepto de inquilinos, a cuyo efecto detallo a continuación los inmuebles rústicos y urbanos que poseemos, las industrias de que somos propietarios o copartícipes, los valores de nuestra propiedad y el total de las rentas anuales que obtenemos:

.....
.....
.....
.....
.....

9.º Que el local que solicito no se halla comprendido en el artículo 10 de la Ley de Arrendamientos, es decir, que no se halla dedicado a escritorio u oficina.

10.º Que la vivienda se halla en buen estado de conservación y habitabilidad y no se encuentra afectada de derribo por razón de planes urbanísticos vigentes en esta fecha, según justifico con el certificado que acompaño, expedido por el Ayuntamiento de en de de 19.....

11.º Que el préstamo que solicito es de pesetas, cuyo importe no excede de la cantidad resultante de capitalizar la renta pactada de pesetas que figura en el apartado 3.º de esta Declaración al por 100, conforme al párrafo primero del artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

12. Que el precio estipulado que habrá de fijarse para la transmisión es de pesetas

13. Que la vivienda cuya adquisición solicito se halla gravada con las siguientes cargas:

14. Que me comprometo a amortizar el préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Instituto de Crédito.

15. Que consiento en constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y en su caso de las costas, sobre la vivienda para lo cual solicito el préstamo.

16. Que quedo apercibido de la prohibición de enajenar, gravar o arrendar la vivienda, ni ceder de cualquier modo su uso, en un plazo de tres años y que transcurrido éste, tampoco podré hacerlo sin autorización escrita del Instituto de Crédito.

17. Que me comprometo a aportar en el momento de firmar la escritura de préstamo un duplicado de la póliza del seguro de la vivienda contra incendio y riesgo catastrófico, haciendo constar en las condiciones del seguro una cláusula de subrogación de mis derechos en caso de siniestro a favor del Instituto, si no me hallase al corriente en el pago de las mensualidades.

18. Que el pago de estas mensualidades de amortización e interés del préstamo lo haré en la forma siguiente: (Táchense las que no hayan de utilizarse.)

a) Por ingreso directo en las Oficinas del Instituto de Crédito, dentro de la primera quincena de cada mes, autorizando a este Organismo para que transcurrido dicho plazo pueda presentar el recibo al cobro contra reembolso o por medio de una entidad bancaria, siendo de mi cuenta los gastos de cobro.

b) Por cargo a mi cuenta corriente en el Banco

c) Por correo contra reembolso o por medio de un Banco, siendo de mi cuenta la comisión de cobro.

d) Quedo advertido de que en ningún caso habré de utilizar el giro postal, telegráfico o bancario para estos pagos.

19. Que en el caso de no ser aceptado por el vendedor el endoso del certificado de crédito expedido por el Instituto de Crédito, quedo impuesto de la obligación de que me acompañen ante dicho Organismo en el acto de la firma de escritura el propietario de la vivienda para la que solicito el préstamo y el acreedor hipotecario de la misma, en el caso de hallarse gravada por cualquier concepto, o en defecto de aquéllos, personas debidamente apoderadas, comprometiéndome en este caso a presentar con anticipación ante el Instituto los poderes para su bastanteo.

20. Que conozco las obligaciones que me impone la Ley de 15 de julio de 1952 y la Orden ministerial de 12 de agosto siguiente, comprometiéndome a cumplirlas íntegramente.

21. Que quedo apercibido de las responsabilidades y perjuicios que puedan derivarse de la inexactitud de la presente Declaración Jurada, según dispone la norma quinta de la citada Orden ministerial.

Y para que conste, firma la presente en

Relación de los documentos que se adjuntan con la presente solicitud:

1.º Contrato original de arriendo.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Certificado de la Administración de Propiedades de no figurar el solicitante, ni su cónyuge, en los padrones de Urbana.

4.º Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda no se halla afectada de derribo por planes urbanísticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se da orden de extinción de la entidad «Victoria-Incendios», domiciliada en Madrid, dejando el remanente de los bienes a disposición de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros por causa de Seguridad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista el acta-informe del Inspector, en funciones de Interventor, levantada a la dirección para España de la Sociedad Alemana «Victoria-Incendios», con fecha 19 de enero del presente año, y en la que propone la extinción total de la Entidad, dejando a disposición de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros el saldo de pesetas 33.589,11, así como el escrito del liquidador de dicha Entidad en igual sentido.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa

Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que los créditos existentes a favor de «Victoria-Incendios», liquidadas totalmente todas las obligaciones de dicha Entidad, queden a disposición de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Dichos créditos, según el Balance de situación a 31 de diciembre de 1951, son los siguientes:

	Pesetas
Caja	300,67
Banco Hispano Americano, Madrid	153,35
Caja General de Depósitos	1.400,00
Agente Hipólito Gil, Segovia	1.700,11
M. Avilés, Jaén	1.398,90
Albingia, Compañía Anónima de Seguros, Madrid	28.636,08
	33.589,11

2.º Se declara extinguida la Delegación en España de la Compañía Alemana de Seguros «Victoria-Incendios», eliminándola del Índice de las que están en liquidación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se dispone se declare caducado el derecho que fué otorgado a la Mutualidad de Seguros de Alcira (Júcar), por la Orden ministerial de 8 de julio de 1942, para operar en el Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Realizada visita de inspección a la Mutualidad de Seguros de Alcira (Júcar), se ha comprobado que desde el día 8 de julio de 1942, en que fué autorizada para operar en el ramo de Incendios, no ha realizado operación alguna en dicha actividad aseguradora, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Seguros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer que se declare caducado el derecho que fué otorgado a la Mutualidad de Seguros de Alcira (Júcar), por la Orden ministerial de 8 de julio de 1942, para operar en el ramo de Incendios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado, en situación de supernumerario, con las sanciones que se indican, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José de Cantos Abad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Ramón María Serret para depurar la conducta político-social del Ingeniero segundo del expresado Cuerpo don José de Cantos Abad, separado del servicio por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, en esta fecha, ha tenido a bien disponer que se le readmita al servicio del Estado en la situación de supernumerario en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, imponiéndole las sanciones de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, la de postergación por igual periodo de tiempo en el Escalafón de su Cuerpo, con pérdida del número de puestos que corresponden a su clase y categoría, según el cupo determinado en la Orden ministerial de 30 de abril de 1940 y la de inhabilitación permanente para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se intensifican los estudios de la carrera de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de intensificar los estudios correspondientes a los últimos cursos de la carrera de Ingenieros de Montes, con objeto de disponer de personal de la citada especialidad en número suficiente para poder atender a los distintos servicios forestales, ha motivado que el Patronato del referido Centro docente exponga la necesidad de llevar a cabo dicha idea, por lo que,

Este Ministerio, de conformidad con la petición formulada por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos oficiales que en el próximo curso de 1952-53 hayan de matricularse en el 5.º año de la carrera, se someterán a enseñanzas intensivas durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre próximo y el 31 de marzo de 1953, en el que quedan incluidos los exámenes finales. Desde el día 1.º de abril al 15 de mayo siguiente, realizarán las excursiones y tomarán los datos necesarios para la redacción del proyecto de final de carrera. La redacción de este último y las enseñanzas correspondientes al cuatrimestre final tendrán lugar desde el 15 de mayo al 15 de julio de 1953.

Segundo.—Los alumnos oficiales que hayan de matricularse en el próximo curso de 1952-53 del 4.º año de la carrera se someterán, igualmente, a enseñanzas intensivas durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre próximo y el 31 de marzo de 1953, incluidos los exámenes del mencionado cuarto año. Cursarán el 5.º año de la carrera, de modo intensivo, desde el 15 de abril al 31 de octubre de 1953, incluidos los exámenes finales correspondientes. Durante el mes de noviembre siguiente tomarán los datos necesarios para el proyecto de fin de carrera y realizarán las excursiones. La redacción de dicho proyecto y el cuatrimestre final tendrán lugar durante los meses de diciembre de 1953 y enero de 1954.

Tercero.—Para evitar que la reducción de plazos que queda indicada represente una disminución del nivel de las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, el Director de la Escuela de Ingenieros de Montes deberá adoptar, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, las medidas precisas para que la intensificación tenga la eficacia indispensable para la debida formación de los futuros Ingenieros. A tal efecto, en estos períodos en que han de desarrollarse los estudios intensivos no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las fiestas nacionales y los períodos del 22 de diciembre a 1.º de enero y del 24 de julio al 15 de agosto, todos inclusive.

Cuarto.—Los alumnos oficiales que en los exámenes finales de los cursos intensivos fuesen desaprobados en una o dos asignaturas, podrán someterse, si así lo desean, a un examen extraordinario, que se verificará en los primeros días del mes de junio de 1953, para el primer período, y en la segunda quincena de diciembre del mismo año, para los del segundo período.

Los alumnos que se encuentren en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior podrán inscribirse provisionalmente en el curso siguiente, pero la matrícula definitiva no se formalizará para aquellos a quienes falte aprobar dos asignatu-

ras, hasta que en las citadas épocas de exámenes extraordinarios aprueben una asignatura por lo menos de las que tienen pendientes, debiendo repetir curso en las condiciones ordinarias, si quedasen a falta de aprobar las dos asignaturas, en cuyo caso podrán matricularse en otros dos del curso inmediato que no sean incompatibles por su naturaleza, ni por el horario de clases, con las pendientes de aprobación.

Quinto.—Se autoriza a la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes para llevar a cabo el acoplamiento de las enseñanzas que figuran en el Reglamento vigente de la misma al régimen intensivo que se establece en la presente Orden, introduciendo cuantas modificaciones sean necesarias para su mejor desarrollo, incluso las referentes a la distribución de las materias correspondientes a cada curso, previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1952 por la que se adjudica definitivamente la adquisición de máquinas de escribir con destino a Escuelas del Magisterio, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adjudicar definitivamente la adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 18 de junio de 1952, que aprobó la distribución de las cantidades detalladas en la Orden ministerial de 23 de abril del citado año, por un importe de 6.360.500 pesetas, de las que corresponden 900.000 para el pago del lote adjudicado provisionalmente por Orden ministerial de 16 de los corrientes, y que tanto la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar en 17 del pasado mes de junio y en igual fecha fue fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, habida cuenta de que no se ha presentado reclamación alguna, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la adjudicación definitiva de adquisición de máquinas de escribir, con destino a las diferentes Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas, al único licitador, don Fernando Diego Madrazo-Rodríguez, como Apoderado de la «Comercial Mecanográfica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 30, cuyo detalle es el siguiente: Ciento veintidós máquinas de escribir marca «Hispano-Olivetti», último modelo Lexicón M. 80/A., de 90 espacios, caracteres de letra «Pica», con marginadores y punto y aparte automáticos y selector de columnas, admiten papel de 26 cm. de ancho, a 6.200 pesetas cada una, 756.400.

Doce máquinas de escribir marca «Hispano-Olivetti», último modelo Lexicón M. 80/B.Sm., de 125 espacios, con marginadores, punto y aparte automáticos y selector de columnas, admiten papel de 35 cm. de ancho, a 7.500 pesetas cada una, 90.000 pesetas.

Seis máquinas de escribir marca «Hispano-Olivetti», último modelo Lexicón M. 80/CS., de 165 espacios con marginadores, punto y aparte y selector columnas automáticas, admiten papel de 46 cm. de

ancho a 8.300 pesetas cada una, 49.800 pesetas. Total, 896.200 pesetas.

2.º Que el respectivo adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de lo prevenido en las condiciones novena, 10 y 11 de la respectiva convocatoria.

3.º Que se abone la cantidad que anteriormente se detalla con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del presupuesto general de gastos de este Ministerio, correspondientes al ejercicio actual y en la forma que se determina en la condición 12 del concurso, no habiendo necesidad de que se remita este expediente a la Sección de Contabilidad e Intervención General de la Administración del Estado por estar ya tomada razón en 17 de junio último y fiscalizado en igual fecha.

4.º El libramiento será expedido a nombre de la Casa adjudicataria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar los bienes inmuebles propiedad de la Fundación «Castellón», sita en Anna, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, proponiendo la celebración de una subasta para enajenar los bienes inmuebles de la Fundación «Castellón», de Anna (Valencia), no necesarios para el cumplimiento de sus fines, y

Resultando que don Fernando Castelló Belda, en virtud de testamento otorgado en 6 de diciembre de 1904, erigió una Institución particular benéfico-docente, denominada con su nombre y apellidos, en la localidad de Anna (Valencia) y a la que fijó como fines la creación de un colegio para instruir y educar gratuitamente a los niños de la expresada localidad;

Resultando que la Obra Pía es propietaria de varias fincas rústicas y una urbana, que no son, en absoluto, necesarias para el estricto cumplimiento de sus fines fundacionales, por lo que este Ministerio, en 20 de marzo de 1948, ordenó al Patronato de la Institución, integrado por el Alcalde, Cura Párroco y Juez de Anna, elevar a expediente de venta en pública subasta notarial de todos los predios propiedad de la Obra Pía de cultura;

Resultando que el expediente está integrado por cuantos documentos y certificaciones fijan las vigentes disposiciones del Ramo; que se publicaron edictos de concesión de audiencia a los interesados directa o indirectamente en los beneficios de la Fundación y que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia informa favorablemente la enajenación en cuestión;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913; Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la venta de inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos, viene dispuesta por el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que los predios propiedad de la Fundación «Castellón», de Anna, deben ser enajenados, ya que no son utilizados en manera alguna en el cumplimiento de los fines institucionales de la Obra Pía de cultura que nos ocupa;

Considerando que parece procedente aprobar las tasaciones de los seis inmuebles que han de ser sacados en pública subasta notarial, si bien, redondeando en alza a los precios fijados a los mismos;

Considerando que en el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Institución se hacen constar cuantos extremos son necesarios para realizar esta clase de enajenaciones, si bien se omiten algunos detalles, como son los relacionados con el nombramiento del Secretario de la Junta de Beneficencia de Valencia, que debe actuar como Vocal de la Mesa; que el mes, día y hora en que tendrá lugar la subasta han de ser fijados por la Superioridad y que las fianzas que han de depositar los posibles licitadores serán el equivalente del 20 por 100 de las tasaciones para cada una de las fincas que deseen se les adjudique;

Considerando que con arreglo a la vigente Ley y texto articulado de arrendamientos urbanos y las correspondientes disposiciones que fijan la venta de fincas, el retracto administrativo se encuentra actualmente derogado, por lo que los posibles arrendatarios, caso de que los haya, no podrán hacer uso de tal derecho, sino en todo caso incoar las demandas judiciales que crean oportunas, al margen de toda actividad de la Administración pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar la enajenación en pública subasta notarial de todos los bienes rústicos y urbanos propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Castelló Belda», sita en la localidad de Anna, provincia de Valencia.

2.º Aprobar el pliego de condiciones presentado por el Patronato de la Institución, con las modificaciones siguientes:

A) Fincas y precio.—Son objeto de venta las fincas siguientes:

a) Finca rústica sita en el término municipal de Estubeny, de 6 hanegadas de tierra de secano, dedicadas al cultivo de cereales. Tasación para la subasta, 300 pesetas.

b) Finca rústica sita en el término municipal de Estubeny, de 4 hanegadas de tierra de secano, dedicadas al cultivo de los cereales. Tasación para la subasta, 5.500 pesetas.

c) Finca rústica sita en el término municipal de Estubeny, de 50 hanegadas de tierra (trece de huerta riego de pie, cereales y 37 de secano, cereales). Valor para la subasta, 51.000 pesetas.

d) Finca rústica sita en el término municipal de Anna, de 6 hanegadas de tierra secano, dedicadas al cultivo de algarrobos y olivos. Tasación para la subasta, 2.000 pesetas.

e) Finca rústica en el término municipal de Anna, de 6 hanegadas de tierra de secano, cereales, partida del Plano. Tasación para la subasta, 5.500 pesetas, y

f) Casa-habitación sita en el término municipal de Anna, calle del Tinte, hoy Vicinista Valls número 36. Tasación para la subasta, 25.000 pesetas.

B) Gastos.—Los honorarios del Presidente de la Mesa y del Secretario de la Junta de Beneficencia de Valencia serán de cuenta de los adquirentes y a prorrato entre los mismos, o sea en relación directa a la tasación expresada anteriormente para cada una de las fincas.

Todos los gastos que irroque la celebración de la subasta serán anunciados previamente y en cifras aproximadas por el Presidente de la Mesa, a todos los asistentes a la subasta.

C) Mesa, fecha y lugar.—La Mesa rectora de la enajenación estará integrada como Presidente por el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, o funcionario de la mis-

ma en quien delegue, actuando como Vocales el Secretario de la Junta de Beneficencia de Valencia y un representante del Patronato de la Institución.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Anna, en el mes, día y hora que fije el ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

D) Para tomar parte en la subasta será menester que los posibles licitadores depositen el 20 por 100 de la tasación de la finca que deseen adquirir, fianza que será inmediatamente devuelta a todos los postores que no resulten favorecidos con el remate del inmueble de que se trate.

3.º Que al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios que se inserten en la Prensa de Valencia consistirán únicamente en citar las fincas, validación de las mismas, características fundamentales de cada una de ellas y el lugar, día y hora en que se celebrará la enajenación.

4.º El Patronato de la Institución queda obligado a realizar, en unión con la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, la máxima publicidad de la subasta, en la localidad de Anna, por medio de bandos que ordenará el Alcalde y edictos que se fijarán en los tablones de anuncios oficiales, en los que deberá exponerse el texto íntegro del pliego de condiciones con las modificaciones que al mismo se han introducido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se declara vinculada a don Rogelio García Álvarez la casa barata y su terreno número 4, calle Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rogelio García Álvarez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 2 de mayo de 1952 ante don Emilio de Mata Alonso, bajo el número 797 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de León;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932 ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vincula-

das a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Rogelio García Álvarez la casa barata y su terreno número 4 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.422 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 185, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Elena», núm. 2.861, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación «Elena», número 2.861, de la provincia de Valencia, y la solicitud de su cancelación elevada por el apoderado legal del interesado;

Vista la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que, previa su tramitación reglamentaria, fué firmado por la autoridad correspondiente el otorgamiento del permiso de investigación, en fecha 7 de febrero de 1952;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, el otorgamiento se considerará firme y será comunicado al interesado una vez transcurridos, sin oposición, treinta días naturales desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Considerando que el artículo 17 de la citada Ley dictamina que la vigencia de los permisos de investigación comienzan a partir de la fecha de su notificación al interesado;

Considerando que el caso tercero del artículo 168 del Reglamento prescribe que los expedientes en tramitación de permisos de investigación y concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal;

Considerando que la resolución recaída no ha sido publicada en los «Boletines Oficiales» y, en su consecuencia, tampoco han transcurrido los treinta días necesarios para que pudiera comunicarse al interesado y adquirir estado de firmeza, continuando el expediente en su tramitación por no haber alcanzado el comienzo de su vigencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente del permiso de investigación «Elena», número 2.861, de la provincia de Palencia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su cancelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se reanuda al servicio activo del Estado a doña Rafaela García Ibáñez, en virtud de expediente de depuración político-social.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de revisión del de depuración político-social instruido a doña Rafaela García Ibáñez, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, separada del servicio activo del Estado por Orden de 4 de abril de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor e informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que quede sin efecto la citada Orden de 4 de abril de 1940, readmitiendo al servicio activo del Estado a doña Rafaela García Ibáñez, con las sanciones de postergación y traslado forzoso de los Servicios Centrales durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de confianza.

Segundo.—Que se incorpore a la interesada al Escalafón de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, en la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, quedando colocada en el mismo con número bis), entre don José Merino Prieto y don Agapito Vélez de Mendizábal Fuldaín; y

Tercero.—Que para el percibo de los haberes correspondientes a la citada categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, más el de una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, se incoe el oportuno expediente de habilitación de crédito con cargo a la Sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo y concepto único, del presupuesto de gastos del Estado, hasta tanto que exista vacante de su categoría y clase en el Escalafón correspondiente, en cuyo momento lo percibirá con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «R. S. núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el

indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Constantina Criado Pilán», instituida en Buñol (Valencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Emilio Garnelo Codoñer, Patrono de la Fundación «Constantina Criado Pilán», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Constantina Criado Pilán, vecina que fué de Buñol (Valencia), falleció bajo testamento autorizado en 19 de noviembre de 1927 por el entonces Notario titular de Cheste don Laureano Sánchez y Sánchez, en el cual, y en su cláusula sexta, instituyó una Fundación cuyo fin es dar enseñanza y educación gratuitas a niñas de familias

pobres y católicas de Buñol o en el Colegio de Religiosas de dicha villa, o, en su defecto, en la forma que dispongan sus albaceas, que designa en la siguiente cláusula del meritado testamento;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por el Ministerio de la Gobernación como de beneficencia particular por Orden de 18 de febrero de 1946, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención son los siguientes: 17 títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1945, serie A, números 967.820 al 967.836, de 500 pesetas cada uno, 8.500 pesetas; un título de la misma Deuda Amortizable, 4 por 100, emisión 1945, serie C, núm. 343.149, de 5.000 pesetas; 15 obligaciones de la Diputación Provincial, emisión 1929, al 5 por 100, de 500 pesetas, números 13.058 al 13.052, 7.500 pesetas; 10 obligaciones de la Diputación Provincial, al 5 por 100, de 500 pesetas, núms. 14.319, 14.320, 18.406, 18.407 y 23.994 al 23.999, 5.000 pesetas; 38 obligaciones de Luz y Fuerza de Levante, al 5,50 por 100, números 7.025 al 7.036, 21.852, 21.998, 21.999 y 22.015 al 22.017, en títulos unitarios, y 19.086 al 19.090, 30.356 al 30.660 y 31.891 al 31.900, en títulos de cinco obligaciones, 19.000 pesetas; siete obligaciones de Energía Eléctrica del Mijares, primera emisión, al 6 por 100, números 1.207, 1.211, 1.231, 2.915, 2.918, 2.920 y 2.921, 3.500 pesetas; 101 cédulas del Banco de Crédito Local, al 4 por 100, lotes 1944, serie F, números 72.374 al 72.474, 50.500 pesetas; tres obligaciones del Ayuntamiento de Valencia, Deuda Municipal, al 4 por 100, undécima emisión, números 3.461 al 4.463, 500 pesetas; siete obligaciones de Luz y Fuerza de Levante, al 5,50 por 100, números 21.998, 21.999 y 30.556 al 30.560, 3.500 pesetas; una lámina nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, número 5.718, 673.000 pesetas; y sumando todos los relacionados bienes, hacen un total de 776.000 pesetas; inmuebles: huerta en la partida de Abajo, lindante: Norte, con las de Desiderio Criado; por Sur, con las de los herederos de Gonzalo Criado; por Este, con las de Juan Ortí Blanco, y por Oeste, con las de José Sierra Moya, valorada en 500 pesetas; huerta en la misma partida, lindando: Norte, con tierras de los herederos de Gonzalo Criado; al Sur, las de Luis Layana; Este, las de José Tórtola, y Oeste, carretera de Buñol a Cofrentes, valorada en 1.500 pesetas; huerta en la misma partida que las anteriores, y linda: Norte, con tierras de Gonzalo Criado; Sur, con la carretera de Buñol a Cofrentes; Oeste, con la carretera provincial, y por Este, con tierras de Francisco Sánchez, valorada en 2.500 pesetas; huerta en la partida de Arriba, que linda: Norte, con camino de la partida; Sur, tierras de los herederos de Gonzalo Criado; Este, con la de Francisco Ortí, y Oeste, con las de Rafael Vallés; tierra en la misma partida que la anterior, lindante: Norte, con tierras de Liberata Gómez Criado; Sur, con las de los herederos de Gonzalo Criado, y por Este y Oeste, con las de Vicente Serrano; tierra de secano, olivos, en la partida de Maset, cuyos linderos son: Norte y Sur, camino, y al Este y Oeste, tierras de los herederos de Gonzalo Criado; huerta en la partida del Maset, lindante: Norte y Sur, con camino; por Oeste, con las de Cándido Sáez, y por Este, con tierras de los herederos de Gonzalo Criado; tierra de secano, olivos y algarrobos, en la misma partida que la anterior, lindante: Norte, con tierras de Emilio Borsó; Sur y Este, con las de los herederos de Gonzalo Criado, y por Oeste, con las de un vecino de Buñol; tierra de secano en la partida de Maset,

que linda: Norte, tierras de Idefonso Carrascosa; Sur, con las de Andrés Martínez; Este, con las de Pedro Simón, acequia en medio, y por Oeste, con el camino del Maset; tierra de secano y huerta, con derecho a una hora de riego, en la partida del Maset, linda: Norte, tierras de los herederos de Gonzalo Criado; Sur, las de Peregrin Ortiz; Este, Juan Ferrer, acequia en medio, y Oeste, las de los herederos de Mariano Ribera; tierra de secano, viña y algarrobos, en la partida del Llano, lindantes: Norte, con tierras de los herederos de Ramón Casanova; Sur, con la Rambla del Gallo; Este, con tierras de Carmen Agulló, y por Oeste, con las de Joaquín Ballester; tierra secano, con algarrobos, en la partida de La Solana, lindante: Norte, con tierras de Gabriel Hernández; Sur, con el Camino Viejo; Este, rambla, y por Oeste, con tierras de José Carrascosa; tierra de secano, con olivos y algarrobos, en la misma partida de La Solana, cuyos lindes son: Norte, camino real; Sur, tierras de Francisca Ballester; Este, las de los herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, rambla del Gallo; tierra de secano, con olivos y algarrobos, en la partida de La Solana, lindante: Norte, con camino real; Sur, tierras de Francisca Ballester; por Este, con las de los herederos de Lucio López, y por Oeste, con las de Gonzalo Criado; tierra de secano, con olivos y algarrobos, en la partida de la Horca, cuyos lindes son: Norte, tierras de Pedro Sarthou; por Sur, camino de la Ribera; por Este, tierras de Adela Criado, y por Oeste, las de José Carrascosa; tierra secano, con olivos y algarrobos, en la partida Rincón de Mahoma, lindante: Norte, con tierras de los herederos de Gonzalo Criado; Sur, con las de Joaquín Ballester; Este, con las de Francisco Ortiz, y Oeste, con las de Tomás Codes; tierra de secano, con olivos y algarrobos, en la misma partida Rincón de Mahoma, cuyos lindes son: Norte, camino de Ferréjón; Sur, tierras de Francisco Ortiz; Este, las de los herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, las de Tomás Codes; tierra de secano, con olivos y algarrobos, en la misma partida de Rincón de Mahoma, lindante: Norte, con el camino de Ferréjón; Sur, con tierras de Eladio Moscardó, y por Oeste y Este, con las de los herederos de Gonzalo Criado; tierra secano, con olivos y algarrobos, en la partida de Cercadillo, que linda: Norte y Oeste, con camino; Sur, con tierra de los herederos de Gonzalo Criado, y Oeste, con acequia del Maset; tierra de secano, campa, con algarrobos, en la partida del Murteral, cuyos lindes son: al Norte, tierras de Josefa Manzano; Sur, las de Blas Mas; Este, la de los herederos de Joaquín Guarro, y Oeste, con las de Miguel Galán; una casa en la villa de Buñol, calle del Puente, hoy Marqués de Estella, número 29, que linda: derecha, con la de José Cusi, y por izquierda y espalda, con la de los herederos de Gonzalo Criado; otra casa, compuesta de planta baja y dos pisos altos, en la dicha villa de Buñol, calle de Espartero, número 8, cuyos lindes son: derecha, la de Miguel Martínez; izquierda, calle de Colón, y por fondo, casa de Leandro Moscardó; todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo

segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los valores son de la propiedad directa de la misma y los inmuebles están asimismo inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Constantina Criado Pilán».

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Oviedo, ha de celebrarse durante todo el mes de septiembre del presente año en Oviedo, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952.

Con fecha 25 del presente mes de agosto ha sido dictada Orden ministerial por este Departamento concediendo exención de impuestos a la tómbola que, con fines benéficos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse durante todo el mes de septiembre del año actual en la ciudad de Oviedo, autorizada por el Prelado de dicha capital.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizada por el señor Obispo de Gerona ha de celebrarse en Arbucias.

Con fecha 25 del presente mes de agosto ha sido dictada Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952, y autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Gerona, ha de celebrarse a partir del 17 del actual en favor de la parroquia de Arbucias. La tómbola que se indica funcionará en el referido término municipal de Arbucias.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Concediendo exención de pago de impuestos para las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el Excmo Sr. Obispo de Pamplona, han de celebrarse en Milagro, Pitillas y Azagra.

Con fecha 25 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, han de celebrarse en las localidades y fechas que se indican: Milagro, del 13 al 21 de septiembre y del 11 al 13 de octubre; Pitillas, del 31 de agosto al 25 de septiembre, y Azagra, del 7 al 17 de septiembre y del 17 al 27 de noviembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Concediendo exención de pagos de impuestos para las tómbolas que, acogidas al Decreto de 17 de mayo de 1952 y autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Albacete, han de celebrarse en Yeste y Hellín.

Con fecha 25 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas que, autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de Albacete, han de celebrarse en las localidades de Yeste y Hellín, en el presente mes y en el de octubre, acogidas a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros que se indica para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía The Nissan Fire & Marine Insurance Co. Ltd., de Tokio (Japón), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en los ramos en que opera directamente en su país de origen, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 2 de julio de 1952.—El Director general, F. Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Cádiz.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de

los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Cádiz, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** del proyecto referente a la provincia de Cádiz, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE CADIZ

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Médicos existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Alcalá del Valle	4.496	Dos.	Ninguno.
Algar	3.343	Dos.	Ninguno.
Benaocaz	1.104	Una.	Ninguno.
El Bosque	1.507	Una.	Ninguno.
Castellar	2.033	Una.	Ninguno.
Chipiña	5.916	Dos.	Ninguno.
Espera	4.599	Dos.	Ninguno.
El Gastor	2.797	Una.	Ninguno.
Grazalema	4.083	Una.	Ninguno.
Paterna de la Rivera	3.063	Dos.	Ninguno.
Prado del Rey	5.453	Dos.	Ninguno.
Puerto Serrano	3.920	Una.	Ninguno.
Setenil	5.003	Dos.	Ninguno.
Torre-Alháquime	1.196	Una.	Ninguno.
Trebujeña	5.102	Dos.	Ninguno.
Villaluenga del Rosario	659	Una.	Ninguno.
Zahara de la Sierra	2.933	Una.	Ninguno.

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS**

**Dirección General de Carreteras y
Caminos Vecinales**

Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 21 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del actual).

Hasta las trece horas del día 25 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras de este Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 21 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del actual) con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto para la fianza definitiva, como para la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agentes de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación y Reparación de Carreteras) los días 2 y 3 de octubre próximo, a las nueve treinta horas (9.30). El día 2 se subastarán las

veintisiete primeras obras de la relación (provincias de Albacete a Guipúzcoa, ambas inclusive), y el día 3, las restantes.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada una de las obras se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 ptas.), o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará la obra a que la proposición se refiere.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse para cada una de las obras anunciadas carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta) del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** con fecha, de, último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o merando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 26 de agosto de 1952.—El Director general. P. A., G. Pérez Conesa. 2.249—A. C.

**Dirección General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por
Carretera**

Anunciando a concurso las obras de superestructura del tramo Pravia a Avilés y ramal al puerto de San Juan de Nieva, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

En virtud de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1952 y la Ley de 15 de julio del mismo, esta Dirección General ha señalado el día 26 de septiembre de 1952, a las doce de la mañana, para la adjudicación en concurso público de las obras de superestructura del tramo Pravia-Avilés y ramal al puerto de San Juan de Nieva, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 25.589.517,15, y para cuyo pago existe crédito, según lo dispuesto en la Ley anteriormente citada.

El concurso se celebrará en los términos aplicables prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 207.948 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de

enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y en la 5.ª Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de septiembre de 1952.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 ptas.), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 25 de agosto de 1952.—El Director general, P. A., G. P. Conesa.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de superestructura del tramo Pravia-Avilés y ramal al puerto de San Juan de Nieva, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

2.258—A. O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Miguel Hernández Hernández, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Miguel Hernández Hernández, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Béjar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando expediente de obras de reparación en el Palacio de Carlos V, de la Alhambra de Granada.

Visto el proyecto de obras de reparación en la galería alta y cubierta del Palacio de Carlos V en la Alhambra de Granada, redactado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno; y

Resultando que la cantidad total de 201.689,60 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 162.849,89 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.257 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 3.257 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.954,20 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 814,25 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 29.557,26 pesetas; total, pesetas 201.689,60;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 5 de marzo último;

Resultando que el Palacio de Carlos V, de la Alhambra de Granada, tiene carácter de monumento histórico artístico;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en 12 y 22 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes;

Considerando que las citadas obras deben realizarse por el sistema de administración, dado el carácter especial de restauración de las mismas y la relevante importancia que en el catálogo monumental de nuestra Patria tiene el recinto de la Alhambra, por lo que las obras han de realizarse con equipos especializados de personal;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de pesetas 201.689,60, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Comisario del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional en Granada.

Aprobando expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Superior de Arte Dramático de esta capital para la ad-

quisición de mobiliario con destino al expresado Centro; y

Resultando que el Director del mismo propone como más beneficioso para los intereses del Estado el presupuesto formulado por Cyd, S. L., de Madrid, por un importe total de 299.940 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 11 y 22 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 299.940 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Rectificando un error de transcripción en el Decreto del Servicio Nacional de Lectura.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los corrientes publica el Decreto del día 4 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura.

Observado un error de transcripción en los títulos IV y V de dicho Reglamento, se hace la siguiente aclaración:

Los apartados b) y c) del artículo 15 del título V, corresponden al artículo 13 del título IV, y viceversa; los apartados b) y c) del artículo 13, son los correspondientes al artículo 15 del citado Reglamento.

Madrid, 19 de agosto de 1952.—El Director general Francisco Síntes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, núm. 10, en solicitud de autorización para modificación de línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la modificación de

la línea de transporte de energía eléctrica existente, que actualmente tiene en servicio la Empresa peticionaria a 30.000 voltios en circuito simple desde Castellón a Benicarló, que consistirá en elevar en tensión de transformación a 66.000 voltios. Los apoyos metálicos y aisladores de cadena soportarán conductores de aluminio-acero, con sección total de 55,59 milímetros cuadrados (equivalente a cobre de 30 milímetros cuadrados). La longitud de la línea que ha de modificarse es de 63,4 kilómetros, teniendo su comienzo en la Subestación de Castellón y su término en la de Benicarló.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La modificación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Castellón, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Castellón, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivos autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
5.386	Carmena López, José	50.000	5.416	Corral Rodríguez, Alberto	5.000	5.451	Fernández Chica, Losé	15.000
5.387	Carrillo de Albornoz, Enriqueta	40.000	5.417	Corral Rodríguez, Antonio	5.000	5.452	Fernández García, Francisco	10.000
5.388	Carrillo de Albornoz, García, José	60.000	5.418	Cuevas García, Manuel	10.000	5.453	Fernández Ginés, Manuel	45.000
5.389	Carrillo de Albornoz - Rosales, Eusebio	75.000	5.419	Cruz Romero, José	5.000	5.454	Fernández Martín, José	20.000
5.390	Carrillo González, Antonio	60.000	5.420	Chica Fernández, Enriqueta	20.000	5.455	Fernández Olmos, Francisco	20.000
5.391	Carrillo González, Fernanda	20.000	5.421	Chica Medina, Antonio	30.000	5.456	Fernández Robles, Antonio	15.000
5.392	Carrillo González, José	80.000	5.422	Chica Medina, Dolores	10.000	5.457	Fernández Rodríguez, José (Hijo)	10.000
5.393	Carrillo González, Manuel	25.000	5.423	Chico Cuéllar, Melchor	25.000	5.458	Fernández Rodríguez, José (Padre)	15.000
5.394	Carrillo González, María	20.000	5.424	Chinchilla Arenas, Manuel	5.000	5.459	Gálindo Molino, Francisco	30.000
5.395	Carrillo Pastor, Francisco	40.000	5.425	Chinchilla Escánez, Antonio	10.000	5.460	Gámez Santos, Antonio	15.000
5.396	Carrillo Fuentes, Juan	10.000	5.426	Chinchilla Escánez, Manuel	10.000	5.461	Gañivet Avila, Francisco	10.000
5.397	Carrion Jiménez, Angel	5.000	5.427	Chinchilla Hernández, Josefa	5.000	5.462	Gañivet Avila, Juan	10.000
5.398	Carrion Márquez, Agustín	10.000	5.428	Chinchilla Hernández, Manuel	10.000	5.463	Gañivet Avila, Manuel	10.000
5.399	Carrion Márquez, Juan	10.000	5.429	Chinchilla Mantas, Manuel	5.000	5.464	Gañivet Rodríguez, José	15.000
5.400	Casares Carrion, Miguel	20.000	5.430	Chinchilla Mantas, Manuel	10.000	5.465	García Berrido, Antonio	15.000
5.401	Casares Chica, Manuel	20.000	5.431	Deamo Porcel, Juan	10.000	5.466	García Castro, Mariano	10.000
5.402	Casares Chica, María	20.000	5.432	Deamo Porcel, Rafael	25.000	5.467	García Chica, Maximo	30.000
5.403	Casares Chica, Purificación	5.000	5.433	Deamo Rodríguez, Rafael	5.000	5.468	García Fernández, Agustín	10.000
5.404	Casares Dorado, Francisco	20.000	5.434	Delgado Morales, Antonio	15.000	5.469	García López, Elias	10.000
5.405	Casares Gutiérrez, Agustín	5.000	5.435	Díaz Camacho, Manuel	15.000	5.470	García Muñoz, José	5.000
5.406	Castillo Ochoa, Agustín	15.000	5.436	Escalano García, José	10.000	5.471	García Novelles, Francisco	15.000
5.407	Castillo Vergara, Manuel	10.000	5.437	Escalano Quesada, Antonio	15.000	5.472	García Rodríguez, José	10.000
5.408	Castro Alvarez, Juan	40.000	5.438	Escalano Velázquez, Manuel	15.000	5.473	García Rodríguez, Juan	10.000
5.410	Castro Aparicio, Francisco	20.000	5.439	Escalano Velázquez, Rafael	15.000	5.474	García Santos, José	10.000
5.411	Castro Cepero, José	15.000	5.440	Escalano Villaldea, Juan	10.000	5.475	García Santos, José	10.000
5.412	Castro Rios, José	20.000	5.441	Escalano Villaldea, Rafael	5.000	5.476	García Santos, José	10.000
5.413	Cobaleda, González, José	10.000	5.442	Espinosa Cabezas, José	5.000	5.477	García Santos, José	10.000
5.414	Coma Guerrero, José	10.000	5.443	Fernández Alguacil, Enrique	5.000	5.478	García Santos, José	10.000
5.415	Corral Hernández, José	10.000	5.444	Fernández Arias, Manuel	5.000	5.479	García Santos, José	10.000
			5.445	Fernández Berenguer, Francisco	10.000	5.480	García Santos, José	10.000
			5.446	Fernández Berenguer, Francisco	5.000	5.481	García Santos, José	10.000
			5.447	Fernández Castro, José	60.000	5.482	García Santos, José	10.000
			5.448	Fernández Chica, Antonio	15.000	5.483	García Santos, José	10.000
			5.449	Fernández Chica, Félix	25.000	5.484	García Santos, José	10.000

(Continuará.)